



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN NO. 27-2021, QUE ADECUA LOS MONTOS DEL RESTANTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ESTABLECE SU DISTRIBUCIÓN PARA EL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DEL AÑO 2021, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 014-2021, SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SSEN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral, **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez** Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua** Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G.O. No. 10933 del 200 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Ley de Gastos Públicos No. 237-20, promulgada en fecha 02 de diciembre de 2020 y publicada en la G.O. No. 10999, del 03 de diciembre de 2020.

**VISTA:** La Ley No. 166-21, que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021.

**VISTA:** La Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

**VISTO:** El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Resolución No. 02-2021, que decide los Recursos de Reconsideración interpuestos por Partidos y Movimientos Políticos contra el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2021.

**VISTA:** La Resolución No. 05/2021 que establece los montos de la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el semestre Enero-Junio del año 2021, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de abril de 2021.

**VISTA:** La Sentencia Núm. 030-02-2021-SSEN-00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

**VISTA:** La Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

**VISTA:** La Resolución No. 25-2021, de fecha 12 de agosto de 2021 que decide el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Verde Dominicano (VERDE) y los Recursos de Oposición y Revisión interpuestos por el Movimiento Comunitario Nosotros Pa' Cuando (MCNPC) y el Movimiento Político Águila (M.A.), contra la Resolución 05-2021 emitida en fecha veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), por la Junta Central Electoral.

**VISTO:** El Acto. No. 371/2021 de fecha treinta y uno de septiembre de 2021, instrumentado por José Castillo Santos, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Juan Bolivar Ogando García y Víctor Javier Feliz, le hacen de conocimiento de este órgano, que en contra de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), ha sido presentado un recurso de casación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

**"Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado.** La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que, de su parte, el Artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

**"Art. 66.- Supervisión.** La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

**"Artículo 68.- Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentaran sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 69, la Ley Núm. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

"1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

4) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, tratándose de un año electoral o no.

**Párrafo.** - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**"Artículo 70.-Organismos de control.** Sera responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

**Párrafo.** - El informe presentado por los partidos será publicado integro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone de restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, dispone en su Artículo 72 lo siguiente:

**"Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que, la referida Ley Núm. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación:

"Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del año 2020 (Acta No. 38-2020), entre otros asuntos resolvió lo siguiente:

"El Pleno de la Junta Central Electoral acatando el dispositivo de la Sentencia 0030-02-2020-SS-EN-00094 de fecha 17 de marzo de 2020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), resuelve:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**PRIMERO:** Otorgar, como al efecto otorga, el reconocimiento a la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), como partido político legalmente establecido, de acuerdo con el Artículo 17 Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018..."

**CONSIDERANDO:** que, aunque la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), fue reconocida como partido político legalmente establecido luego de los procesos electorales del año 2020, no participa de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su último considerando establece lo siguiente:

"**CONSIDERANDO:** Que el Partido Verde Dominicano (VERDE), se retiró de la contienda electoral y en consecuencia se beneficia de la dispensa legal contenida en el numeral 3 del Artículo 75, por no haber participado en dos elecciones sucesivas. Igual situación se presenta con el movimiento provincial Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en la provincia Samaná, el cual participó en la elección municipal, pero se abstuvo de participar en la elección senatorial y de diputaciones."

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su dispositivo Primero establece lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, extinguida la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por no haber obtenido representación municipal y congresual."

**CONSIDERANDO:** Que por aplicación de la referida Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, al haber perdido su personería jurídica el Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, no tienen derecho para recibir la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de diciembre de 2020, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No. 237-20, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación.

**CONSIDERNADO:** Que la parte dispositiva de la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus ordinales Segundo y Tercero establece lo siguiente:

**"SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo; DECLARA nula la resolución núm. 02-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, dictada en virtud del "Reglamento" núm. 01-2021 de fecha 27 de enero de 2021, en consecuencia, ordena a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL interpretar lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley núm. 33/18 de 15 de agosto, en forma congruente con el principio de favorabilidad previsto por el artículo 74.4 de la Constitución, conforme a los motivos expuestos en la sentencia.

**TERCERO:** ACOGE, en cuanto a la forma, las demandas en intervención voluntarias, incoadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVA (MODA), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE RD), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR) y la FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), por haber sido interpuestas de conformidad con la ley, en cuanto al FONDO, ordena que la presente sentencia le sea común y oponible."

**CONSIDERANDO:** Que, en ejecución voluntaria de lo dispuesto en la sentencia antes indicada, el Pleno de la Junta Central Electoral emitió la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la Sentencia Núm. 030.02-2021-SS-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), disponiendo a tal efecto en la indicada resolución lo siguiente:

**"PRIMERO: ESTABLECER** que, en virtud de lo previsto en los artículos 74.4 y 209 de la Constitución de la República, 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la sentencia Núm. 030-02-2021-SS-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a recibir la contribución económica del Estado para el período julio-diciembre de 2021, se realizará tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidaria en cualesquiera de los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar.

Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado

**SEGUNDO: DISPONER** que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%
PRD			215,491	5.55%

Beneficiarios de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**TERCERO: DISPONER** de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSC			159,110	4.09%
ALPAIS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%

Beneficiarios de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado.

**CUARTO: DISPONER** que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%
F AMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%
PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%
PDI		8,971		0.23%

**QUINTO: DISPONER** que los montos a ser asignados a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.

**SEXTO: DISPONER** que, en relación a los partidos, agrupaciones y los movimientos políticos que su participaron se limitó a las elecciones del 15 de marzo de 2020, la asignación de las partidas de la contribución económica será determinada mediante un reglamento posterior dictado al efecto."

**CONSIDERANDO:** que por aplicación del dispositivo Sexto antes citado es menester incluir en los beneficiarios de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que participaron en la elección del 15 de marzo de 2020, pero que no participaron en la elección del 15 de julio de 2020, tomando en cuenta su desempeño en el nivel municipal, como una forma de garantizar la misma oportunidad de acceso a la contribución que otorga el estado a las organizaciones políticas reconocidas, pero dentro del rango de su actuación, en este caso se reitera en el nivel municipal, esas organizaciones políticas son:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67	4,506
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1	1,570
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1	1,592
Movimiento Político Águila (MA)	1	509

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del Artículo Quinto de la Ley Ley No. 166-21, que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021 establece lo siguiente:

**“Párrafo.-** Se dispone una modificación de las apropiaciones presupuestarias contempladas a lo interno del programa 98 - “Administración de Contribuciones Especiales”, de la Junta Central Electoral, incrementando en un monto de seiscientos treinta millones doscientos mil pesos dominicanos (RD\$630,200,000), las apropiaciones del Fondo Especial de Partidos Políticos, no afectando así el total dispuesto para dicho programa.”

**CONSIDERANDO:** Que la presente asignación se realiza en virtud del presupuesto complementario que ha sido aprobado por el Congreso Nacional según los términos contenidos en la ley citada en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo antes expuesto es preciso adecuar y reglamentar la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y prevista en la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acto. No. 371/2021 de fecha treinta y uno de septiembre de 2021, instrumentado por José Castillo Santos, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, actuando a requerimiento de los Licdos. Juan Bolivar Ogando García y Víctor Javier Feliz, le hacen de conocimiento de este órgano, que en contra de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), ha sido presentado un recurso de casación, razón por la que, ante tal situación, el miembro titular de este órgano, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, considera que dicho recurso suspende la ejecución, tanto de la citada sentencia como de la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por este órgano en fecha del ocho (8) de julio de 2021 y los actos posteriores que de estos se derivan, como sería la presente resolución, razón por la que, en relación a este aspecto, disiente del criterio de la mayoría de miembros de este órgano, quienes consideran que el recurso que ha sido notificado no suspende la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), como tampoco suspende la Resolución No. 014-2021 del ocho (8) de julio de 2021 y la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la presente Resolución ha sido adoptada por mayoría de votos y cuenta con el voto disidente de **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular de este órgano, cuyas razones se han hecho constar en el considerando anterior.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias dicta la siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** La Ley de Gastos Públicos No. 237-20, promulgada en fecha 02 de diciembre de 2020, consigna que la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, asciende para el año 2021, a la suma de Un Mil, Doscientos Sesenta Millones, Cuatrocientos Mil, Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,400,000.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias del 5 de julio del año 2020 y aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

**PÁRRAFO I:** En virtud de lo que establece el Artículo 61 de la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,008.320.000.00, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.
2. Un doce por ciento (12%) equivalente a la suma de RD\$151,248,000.00, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.
3. Un ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$ 100,832.000.00, distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

**PÁRRAFO II:** Tal y como fue dispuesto en la Resolución No. 05/2021 que establece los montos de la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el semestre Enero-Junio del año 2021, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de abril de 2021, ha sido necesario por asuntos de carácter presupuestario, que la distribución de la Contribución Económica del Estado para este año, se realizara en dos partidas, la primera correspondiente al semestre Enero-Junio que fue reglamentada por la resolución antes señalada y la segunda correspondiente al semestre Julio-Diciembre del presente año 2021, la cual el Pleno de la Junta Central Electoral dispone mediante el presente reglamento que su entrega se realice distribuyendo el restante de la contribución del estado para el año 2021, es decir la suma de Seiscientos Treinta Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (630,200,000.00) de acuerdo al criterio adoptado en la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) señalada de manera precedente en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido aliados a las elecciones del año 2020, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

**PÁRRAFO I:** La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente: "**Párrafo II.** Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

**PARRAFO II:** De igual modo la entrega de la referida contribución estará supeditada, con relación al año 2019 y que debió ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2020, al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece: "**Artículo 68.- Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente. **Párrafo.-** La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

**TERCERO:** El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 5 de Julio del año 2020, está contenido en la Resolución No. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante el cual se establece el criterio que a partir de ahora se utilizará para la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**PÁRRAFO I:** En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

**PÁRRAFO II:** De igual modo quedan excluidos de la Contribución Económica del Estado los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos el Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por haber perdido su personería jurídica tal y como lo establece la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**CUARTO:** Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantienen su personería, en virtud a la mayor votación en los niveles de elección siguientes en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, son:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	1,998,407			48.70%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	1,352,842			32.97%
FUERZA DEL PUEBLO (FP)	233,538			5.69%
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)			215,491	5.55%
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)			159,110	4.09%
ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)			68,765	1.77%
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)		55,057		1.41%
DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)		48,365		1.24%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)		48,124		1.23%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)			42,035	1.08%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)			39,265	1.01%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)			32,550	0.84%
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)			32,293	0.83%
FRENTE AMPLIO (F. AMP)			29,599	0.76%
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)			26,132	0.67%
PAÍS POSIBLE (PP)	26,617			0.65%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)		25,276		0.65%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)			20,483	0.53%
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC)			18,974	0.49%
UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC)			17,920	0.46%
SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)			17,378	0.45%
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)		14,485		0.37%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)			12,027	0.31%
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP)			10,226	0.26%
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)			9,149	0.24%

**QUINTO:** Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que participaron en las elecciones municipales del 15 de marzo de 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción de su representación territorial o municipal, estas entidades son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67	4,506
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1	1,570
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1	1,592
Movimiento Político Águila (MA)	1	509



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

- I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):** PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD).
- II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:** PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), ALIANZA PAÍS (ALPAÍS), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) y PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR).
- III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:** PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), FRENTE AMPLIO (F AMP), ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), PAÍS POSIBLE (PP), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP) y PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC).
- IV. **Los montos mensuales a recibir por cada entidad política para el semestre Julio-Diciembre del presente año 2021,** del restante de la contribución del estado para el año 2021, es decir la suma de Seiscientos Treinta Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (630,200,000.00) de acuerdo al criterio adoptado en la Resolución No. 014-2021, y como consecuencia de la ejecución de la sentencia Núm. 030.02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), son los siguientes: **(Ver tabla en la próxima página, no hay nada más escrito en esta.)**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE MANTIENEN PERSONERIA JURIDICA	SIGLAS	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	CONTRIBUCION ECONOMICA 2do. SEMESTRE 2021
<b>TOTALES</b>		105,000,000.00	105,000,000.00	105,000,000.00	105,100,000.00	105,100,000.00	105,000,000.00	630,200,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,020,000.00	21,020,000.00	21,000,000.00	126,040,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,020,000.00	21,020,000.00	21,000,000.00	126,040,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,020,000.00	21,020,000.00	21,000,000.00	126,040,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,020,000.00	21,020,000.00	21,000,000.00	126,040,000.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	1,800,000.00	1,800,000.00	1,800,000.00	1,801,714.29	1,801,714.29	1,800,000.00	10,803,428.57
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
FRENTE AMPLIO	F. AMP.	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO PAIS POSIBLE	PP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	FLR	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO GUISEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PGDC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	581,780.00	581,780.00	581,780.00	581,779.18	581,779.18	581,780.00	3,490,678.35
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	244,034.00	244,034.00	244,034.00	252,044.18	252,044.18	244,034.00	1,480,224.34
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MUUP	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.45	3,682.45	3,682.00	22,092.90
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNFC	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.45	3,682.45	3,682.00	22,092.90
MOVIMIENTO POLITICO ÁGUILA	MA	3,682.00	3,682.00	3,682.00	3,682.45	3,682.45	3,682.00	22,092.90
<b>AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>(0.08)</b>	<b>0.13</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**SÉPTIMO:** Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

**PÁRRAFO I:** El hecho de no concurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

**PÁRRAFO II:** La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

**OCTAVO:** El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley 33-18 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

**PÁRRAFO I:** La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

**PÁRRAFO II:** A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del año 2021, los partidos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

**NOVENO:** Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**DADA y FIRMADA** por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises; Dolores Altagracia Fernández Sánchez; Patricia Lorenzo Paniagua y Samir Rafael Chami Isa, Miembros Titulares

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "RESOLUCIÓN NO. 27-2021, QUE ADECUA LOS MONTOS DEL RESTANTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ESTABLECE SU DISTRIBUCIÓN PARA EL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE DEL AÑO 2021, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 014-2021, SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SS-EN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA)", que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de catorce (14) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas a un solo lado, debidamente firmadas por los Miembros Titulares que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), año 178° de la Independencia y 158° de la Restauración.

**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

